

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Sancionan con Fuerza de Ley

RÉGIMEN FEDERAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVO.

INCENTIVOS FISCALES PARA LA PARTICIPACION PRIVADA.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto promover y estimular al desarrollo del deporte en todas sus formas y de las entidades deportivas como instrumento de desarrollo humano, personal y social a través de aportes del sector privado, a personas físicas o jurídicas privadas sin fines de lucro.

A estos fines Crease el Régimen Federal de Promoción deportivo, con medidas de incentivos fiscales dirigidas a impulsar la participación privada de personas físicas o jurídicas, que se encuentren sujetas a la normativa tributaria, para el financiamiento de proyectos deportivos y actividades deportivas en beneficio de personas físicas o jurídicas, en la forma prevista en esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS.

El régimen federal de promoción del deporte está dirigido de manera prioritaria a los siguientes objetivos:

- a.- Promover, estimular e incentivar la práctica del deporte como instrumento de desarrollo humano personal y social.
- b.- Afianzar la identidad y la cultura deportiva, garantizando el acceso con inclusión, iguales oportunidades y pleno ejercicio de derechos.

- c.- Fomentar y fortalecer las prácticas, competencias, la difusión de distintas disciplinas, la participación regional, nacional e internacional de las personas deportistas, clubes, profesionales del arbitraje y entrenamiento, de profesionales y personal técnico deportivo.
- d.- Favorecer el desarrollo de las capacidades y formación de calidad con inclusión y la habilitación de los medios suficientes para que los actores del deporte puedan desarrollarse.
- e.- Promover la colaboración público-privada.
- f.- Impulsar la formación y capacitación promoviendo su proyección en los ámbitos nacional e internacional.
- g.- Fortalecer mecanismos y herramientas para el perfeccionamiento y modernización de la infraestructura necesaria para su funcionamiento de las actividades deportivas
- h.- Favorecer la práctica de actividades deportivas en las comunidades con conciencia social y sostenimiento de sus instituciones deportivas.
- i.- Impulsar financiamiento de actividades y proyectos de Clubes de Barrio y del Pueblo
- j.- Promover a deportistas de alto rendimiento deportivo y deportes amateurs.
- k.- Impulsar la construcción de una sociedad cohesionada sin brechas sociales.

ARTÍCULO 3º.- CARÁCTER COMPLEMENTARIO.

La participación privada se realizará como un complemento y no como un reemplazo de las obligaciones que le corresponden al Estado de formulación y ejecución de políticas públicas que inciten, favorezcan y garanticen en las mejores condiciones las prácticas y actividades deportivas con inclusión y la promoción de valores esenciales en la sociedad.

ARTÍCULO 4º.- MODALIDADES.

Los proyectos a financiar en los términos de la presente ley son los vinculados a las siguientes modalidades, actividades o sujetos:

- a.- Becas de formación, investigación y trabajo, en el país o en el exterior.
- b.- Premios a organizaciones e instituciones del deporte o a personas físicas o grupos de personas que realicen actividades deportivas en representación de entidades reconocidas.
- c.- Apoyo económico para la producción de eventos y proyectos deportivos.
- d.- Infraestructura deportiva relacionada con la construcción, mejora o equipamiento de espacios destinados al deporte.
- e.- Programas de gestión deportiva.
- f.- Contratación y pago de subvención a deportistas, entrenadores, equipos interdisciplinarios, así como pago de primas por seguros particulares.
- g.- Investigación en deporte y medicina deportiva.
- h.- Subvención de viajes, viáticos y desplazamientos de delegaciones o representantes oficiales en las competencias nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES.

A los fines de la presente ley se denomina:

Actividad deportiva: La organización, gestión y realización de las actividades, de carácter físico, libre y voluntario, practicada de forma individual o colectiva, habitualmente en forma de competición.

Proyecto deportivo: Programa de prácticas y actividades deportivas específicas que el Beneficiario se propone emprender en un tiempo determinado.

Benefactores, Donantes y Patrocinantes deportivos: Personas físicas o jurídicas de derecho privado que se comprometan al financiamiento de proyectos y actividades

relacionadas con el deporte a que se refiere la presente ley a través de la entrega de bienes, servicios o dinero, que se encuentren aprobados por la autoridad de aplicación.

Patrocinantes: La entrega de bienes, servicios o dinero para el financiamiento de proyectos y actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la presente ley, con derechos a difundir imagen, la de sus productos o su condición de patrocinantes mediante publicidad o cualquier otra forma, según acuerdo entre partes.

Benefactores: Son benefactores todas las personas que se comprometan al financiamiento de proyectos y actividades deportivas, sin relacionar su imagen con el mismo, ni exigir contraprestación de ningún tipo por su aporte.

Beneficiario deportivo. Personas físicas o jurídicas privadas sin fines de lucro que residan en territorio de la República Argentina y desarrollen proyectos y actividades deportivas y reciba la donación, el beneficio o el patrocinio.

Patrocinio: Todo aporte en suma de dinero, prestación de servicios, transferencia de muebles e inmuebles otorgados en carácter definitivo y a título gratuito, realizadas con designación al proyecto al que será destinado.

ARTÍCULO 6°.- LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

A los efectos de acceder al Régimen Federal de Promoción deportivo previsto en esta ley:

La persona física o jurídica patrocinante o benefactora debe contar con el cumplimiento fiscal de sus obligaciones tributarias, laborales, previsionales, como de carácter alimentario y acreditar no estar en mora en sus respectivas obligaciones.

Que se encuentren imputadas en un proceso penal en trámite por cualquiera de las conductas previstas en la ley penal tributaria vigente, o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva es a todos los efectos un impedimento insalvable.

Las persona física o jurídica beneficiaria deportiva, no debe estar en mora de la rendición de cuentas sobre un proyecto patrocinado y no estar vinculado con un

determinado patrocinante por parentesco hasta el 4to. grado de consanguinidad o hasta el 2do. de afinidad, o de manera económica por un vínculo laboral, comercial o societario y con relación a un proyecto.

ARTÍCULO 7º - RENDICIÓN DE CUENTAS.

Los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación las rendiciones de cuentas por los montos percibidos en la forma y plazo que al efecto establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Poder Ejecutivo, conforme a sus facultades, determinara la Autoridad de Aplicación que corresponda.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo:

- a.- Proveer los recursos técnicos para el funcionamiento del presente Régimen de promoción deportiva.
- b.- Establecer las formalidades, y los requisitos que deben cumplir benefactores, patrocinantes y beneficiarios deportivos, para el acogimiento a lo establecido en la presente ley.
- c.- Fijar el procedimiento de presentación de los proyectos y registro.
- d.- Considerar las propuestas de donaciones y patrocinio, controlar el efectivo cumplimiento de las correspondientes exigencias, formular las observaciones que pudieran corresponder, relativas al otorgamiento y goce de los beneficios.
- e.- Certificar las donaciones y patrocinios realizados por los donantes y patrocinadores.
- f.- Verificar y controlar las rendiciones de cuentas efectuadas, medir los resultados deportivos y financieros.

- g.- Llevar un Registro Oficial donde se deberá detallar los proyectos presentados aprobados, como los beneficiarios, benefactores y patrocinantes inscriptos que permanecerá abierto en forma permanente, a fin de facilitar el ingreso inmediato de proyectos y entidades.
- h.- Llevar un Registro Oficial de las personas físicas o jurídicas que aspiren a ser beneficiarios según los términos de la presente ley.
- i.- Articular acciones con ministerios, secretarías o entes gubernamentales cuyas áreas se relacionen con el objeto de la presente ley y todas las que sean necesarias para la implementación y desarrollo del Régimen Federal de Promoción deportiva.
- j.- Convocar a Comisión federal de Promoción del deporte.
- k.- Elaborar un informe y balance anual del régimen creado por la presente ley.

ARTÍCULO 10º - CREACIÓN.

Créase la Comisión del Régimen Federal de Promoción deportiva, bajo la órbita de la Autoridad de aplicación y que actuará en todo lo atinente al funcionamiento y desarrollo del presente régimen, cuyos miembros, durarán en sus cargos 2 años y ejercerán sus funciones en carácter de ad honorem.

La Comisión Federal de Promoción de deporte estará integrado por la autoridad máxima de Deporte de la Nación, y por los/as máximas autoridades responsables del área de deporte de cada una de las provincias del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las entidades y personas físicas referentes de diferentes disciplinas deportivas, con representatividad de cada provincia argentina, o regiones y cuatro miembros propuestos por el Congreso de la Nación correspondiendo al presidente y vicepresidente de la comisión de deporte de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Tendrá las siguientes funciones:

- a.- Establecer su reglamento interno de funcionamiento.
- b.- Dictaminar sobre la inclusión de los proyectos sometidos a su evaluación, los que deberán tener un criterio federal y estar encuadrados en los objetivos de la presente ley.

c.- Remitir a la Autoridad de Aplicación los dictámenes emitidos para su aprobación.

ARTÍCULO 11°.- PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Los proyectos deberán ser presentados, ante la Autoridad de Aplicación, en forma escrita, con detalle de sus objetivos, justificación, desarrollo, modo de ejecución, cronograma, presupuesto y demás requisitos que establecidos.

ARTÍCULO 12°.- INCENTIVOS FISCALES.

Agréguese al artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por decreto 824/2019) como inciso "I" el siguiente texto:

I- La totalidad de los aportes destinados a proyectos y actividades deportivas incluidos dentro del Régimen de Promoción del Deporte, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio.

El Poder Ejecutivo establecerá anualmente en el presupuesto de gasto y cálculo de recursos el monto que podrá ser desgravado, en un rango entre el 0,5% y el 5% de la ganancia neta del ejercicio.

ARTÍCULO 13°.- COMPATIBILIDAD DE LOS BENEFICIOS.

Los beneficios previstos en esta ley de Régimen Federal de Promoción deportiva no excluyen ningún otro beneficio, incentivo, desgravación, deducción o exención previstas en otros regímenes provinciales o municipales y es acumulable en todos sus efectos. Los mecanismos preexistentes a la sanción de la presente ley conservan su vigencia en la medida que no se encuentren ampliados y/o mejorados en ella.

ARTÍCULO 14°.- LÍMITES.

Los benefactores, donantes y patrocinantes y donantes no podrán:

A.- Imputar mayores aportes que el quince por ciento (15%) en caso de las personas físicas, determinado del impuesto a las Ganancias que surge de la DDJJ del ejercicio fiscal anterior al aporte.

b.- Imputar mayores aportes que el diez por ciento (10%), en el caso de Personas jurídicas, Pequeñas y Medianas Empresas y MiPymes, determinado del Impuesto a las Ganancias que surge de la DDJJ del ejercicio fiscal anterior al aporte.

ARTÍCULO 15°.- TOPE MÁXIMO DE AFECTACIÓN IMPOSITIVA.

A los efectos de efectivizar las deducciones impositivas establecidas en la presente ley, la Autoridad de Aplicación deberá fijar un tope máximo que se afectará a la implementación en relación a la recaudación anual del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 16°.- El Poder Ejecutivo realizara las adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones necesarias en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 17°.- SANCIONES.

Todo incumplimiento de los objetivos propuestos y declarados al momento de someterse al presente régimen por cualquiera de las partes intervinientes es objeto de las sanciones pasibles en esta normativa, sin perjuicio de que puedan ser imputables por otro cuerpo legal, ya sea penal, penal tributario, civil y comercial, o administrativas que puedan corresponder.

a.- El beneficiario que destine el financiamiento a fines distintos de los establecidos en el proyecto presentado debe pagar una multa por un valor igual al doble del monto que debería haber sido aplicado efectivamente al proyecto.

El incumplimiento del beneficiario de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, lo obliga al reintegro de los montos no rendidos, según disponga la reglamentación y la Autoridad de Ampliación.

b.- Los patrocinantes y/o benefactores que obtengan fraudulentamente los beneficios previstos en esta ley deben pagar una multa por un valor igual al doble del monto aportado, más los intereses devengados, además de ser objeto de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

c.- Los patrocinantes y/o benefactores y/o beneficiarios que incurran en incumplimientos no podrán presentarse nuevamente en el marco del presente Régimen y acceder a él.

Para el caso de mora del beneficiario en la rendición de cuentas no podrá hacerlo, hasta tanto efectúe la rendición de cuentas correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- ADHESIÓN.

Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvana Micaela Ginocchio Diputada Nacional Catamarca

Dante López Rodríguez, Diputado Nacional Catamarca

Sebastián Nóbrega, Diputado Nacional Catamarca

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto promover y estimular al desarrollo del deporte en todas sus formas, disciplinas y de las entidades deportivas como instrumento de desarrollo humano, personal y social a través de aportes del sector privado, a personas físicas o jurídicas privadas sin fines de lucro.

Es a estos fines que se crea el Régimen Federal de Promoción deportivo, con medidas de incentivos fiscales dirigidas a impulsar la participación privada de personas físicas o jurídicas, que se encuentren sujetas a la normativa tributaria, para el financiamiento de proyectos deportivos y actividades deportivas en beneficio de personas físicas o jurídicas, en la forma prevista en esta ley y su reglamentación.

Es indispensable que deporte se asuma como política de Estado con prioridades estratégicas para el desarrollo integral y armónico de la Nación.

Desde esta perspectiva, el presente proyecto ofrece una herramienta clave, necesaria y demandada por los actores del deporte.

Tal como lo expresa de manera contundente el artículo tercero, la participación privada *“se realizará como un complemento y no como un reemplazo de las obligaciones que le corresponden al Estado de formulación y ejecución de políticas públicas que inciten, favorezcan y garanticen en las mejores condiciones las prácticas y actividades deportivas con inclusión y la promoción de valores esenciales en la sociedad.”*

Involucra y motiva al sector privado en la concreción de proyectos y actividades deportivas, y la vinculación entre Benefactores, Donantes y Patrocinantes deportivos y beneficiarios del mundo del deporte, frente a proyectos y actividades deportivas concretas.

“El deporte está fundamentado en los mismos valores que sustentan los derechos humanos. Es una actividad que promueve la justicia, la no discriminación, el respeto y la igualdad de oportunidades para todos. Habida cuenta de que el deporte llega a millones de personas, especialmente a los jóvenes, es un vector de cambio social a través del empoderamiento y la inclusión.”

En reconocimiento de su valor potencial, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ha calificado al deporte como elemento esencial de la paz y el desarrollo.”¹

La función del social del deporte, de trascendencia para la cohesión social, requiere de la formulación de políticas públicas que inciten, favorezcan y garanticen su práctica en las mejores condiciones, difundiendo y promocionando el deporte con inclusión.

“Las funciones sociales y físicas del deporte son de especial importancia hoy en día, en un contexto mundial marcado por la discriminación, la inseguridad y la violencia. Creemos en la virtud transformadora del deporte”.²

El Régimen Federal de Promoción deportivo se presente entonces como un mecanismo clave de oportunidades. Con la participación privada e incentivos fiscales se coadyuva a la realización de proyectos y actividades deportivas con claro objetivo de promoción, estímulo, incentivo, para el desarrollo humano personal y social. Tiene una finalidad de interés público, que llegara a los deportistas y clubes de barrios, forjadores de grandes representantes del deporte nacional.

En esta línea introduce un nuevo inciso en el art. 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por decreto 824/2019): *“La totalidad de los aportes destinados a proyectos y actividades deportivas incluidos dentro del Régimen de Promoción del Deporte, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio.”*

El marco regulatorio y de actuación que se propone tiene el propósito de incentivar la colaboración entre el sector público y privado de manera transparente, con participación plural y federal, garantizando: derechos, identidad y la cultura deportiva, acceso con inclusión, iguales oportunidades; el fomento de las prácticas, competiciones, la difusión de distintas disciplinas, la participación regional, nacional e internacional de las personas deportistas, clubes, profesionales del arbitraje y entrenamiento, de profesionales y personal técnico deportivo; el desarrollo de las capacidades y formación de calidad con inclusión y la habilitación de los medios suficientes para que los actores del deporte puedan desarrollarse; el impulso de la formación y capacitación promoviendo su proyección en los ámbitos nacional e internacional; fortalecer mecanismos y herramientas para el perfeccionamiento y modernización de la infraestructura necesaria para su funcionamiento de las actividades deportivas; la práctica de actividades deportivas en las comunidades con conciencia social y sostenimiento de sus instituciones deportivas; el financiamiento de actividades y

¹ <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2023/07/sport-and-human-rights#:~:text=El%20deporte%20est%C3%A1%20fundamentado%20en,igualdad%20de%20oportunidades%20para%20todos.>

² <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2023/07/sport-and-human-rights#:~:text=El%20deporte%20est%C3%A1%20fundamentado%20en,igualdad%20de%20oportunidades%20para%20todos.>

proyectos de Clubes de Barrio y del Pueblo; la promoción de deportistas de alto rendimiento deportivo y deportes amateurs; la construcción de una sociedad cohesionada sin brechas sociales.

Una sociedad más justa con mayores oportunidades para todos, fundamentalmente para nuestras nuevas generaciones, sin que el lugar donde hayan nacido sea determinante u obstáculo para alcanzar y cumplir sus sueños.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

Silvana Micaela Ginocchio Diputada Nacional Catamarca

Dante López Rodríguez, Diputado Nacional Catamarca

Sebastián Nóbrega, Diputado Nacional Catamarca